

MARIA JESUS MARRERO MESA, SECRETARIA DE LA JUNTA DE PERSONAL DEL PAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA,

CERTIFICA QUE:

El Reglamento de Régimen Interno de la Junta de Personal se aprobó por unanimidad en la sesión ordinario de doce (12) de junio de 2018.

Lo que hago constar a efectos de su publicación, en La Laguna a

Torre Agustín Arévalo, 4ª planta.
38207 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España
juntapas@ull.edu.es

ull.es

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 1645780

Código de verificación: 6sJzUbY1

Firmado por: María Jesús Marrero Mesa
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 12/11/2018 08:58:04

REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DEL PAS DE LA UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA.

Artículo 1.- Naturaleza.

La Junta de Personal de Administración y Servicios Funcionario de la Universidad de La Laguna (ULL) -en adelante Junta-, es el órgano colegiado de representación del personal funcionario de administración y servicios, legitimada para la defensa de los intereses de este colectivo, a través del cual se establecen cauces de participación en la determinación de las condiciones de trabajo, teniendo plena capacidad para regular su organización y funcionamiento interno, por aplicación del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 2.- Objeto y Régimen Jurídico.

El objeto del presente Reglamento de Procedimiento de la Junta es regular su régimen jurídico, competencias, composición, organización, funcionamiento interno y relación con el personal funcionario de administración y servicios y con otros órganos.

Este reglamento constituye su norma básica de funcionamiento. En todo lo que no esté regulado expresamente por este Reglamento, actuará como derecho supletorio los Estatutos de la Universidad de La Laguna, la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público.

Artículo 3.- Funciones de la Junta de Personal.

Las funciones de la Junta de Personal serán las atribuidas por el Estatuto Básico

4ª Planta de la Torre Profesor Agustín Arévalo
Apartado Postal 456
38200 La Laguna
Santa Cruz de Tenerife. España

T: 922 319 237

ull.es



del Estatuto Básico de Empleado Público, además de cualquier otra que le pudiera atribuirle el ordenamiento jurídico, y en especial las siguientes:

- a) Recibir información, sobre la política de personal, así como sobre los datos referentes a la evolución de las retribuciones, evolución probable del empleo en el ámbito correspondiente y programas de mejora del rendimiento
- b) Emitir informe, a solicitud de la Administración Pública correspondiente, sobre el traslado total o parcial de las instalaciones e implantación o revisión de sus sistemas de organización y métodos de trabajo.
- c) Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas muy graves.
- d) Tener conocimiento y ser oídos en el establecimiento de la jornada laboral y horario de trabajo, así como en el régimen de vacaciones y permisos.
- e) Vigilar el cumplimiento de las normas vigentes en materia de condiciones de trabajo, prevención de riesgos laborales, Seguridad Social y empleo y ejercer, en su caso, las acciones legales oportunas ante los organismos competentes.

La Junta de Personal, colegiadamente, por decisión mayoritaria de sus componentes, estarán legitimados para iniciar los correspondientes procedimientos administrativos y ejercitar las acciones en vía administrativa o judicial en todo lo relativo al ámbito de sus funciones.

Artículo 4.- Sede.

La Junta tiene su sede en los locales que la ULL asigne a tal fin, en la actualidad en la 4ª planta de la Torre Profesor Agustín Arévalo del Campus Central, pudiéndose celebrar reuniones y actividades propias de la Junta en otros edificios de la Universidad, cuando así lo convenga por su carácter o sea necesario.

Artículo 5. - Miembros de la Junta de Personal.

La Junta, estará compuesta por los miembros elegidos a tales efectos en las correspondientes elecciones sindicales. Actualmente, y de acuerdo con la escala de representación prevista en el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, el número de miembros en la Junta, será de 13.



En caso de renuncia de alguno de los miembros pasará a ocupar su puesto el siguiente de su candidatura. En caso de que se termine la lista sin encontrar sustitución se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

Artículo 6. Derechos y deberes.

Los miembros de la Junta tienen los derechos reconocidos en la legislación vigente, y en especial los siguientes:

- a) Participar en los debates y emitir su voto en los asuntos que proceda.
- b) Expresar con total libertad sus opiniones en los debates que se susciten en el seno de la Junta.
- c) Presentar a la Junta por escrito todas las propuestas, los informes y las incidencias que considere oportuno para el bien de sus representantes.
- d) Hacer uso, si lo desea, de todos los derechos que le otorga el ser representante de la Junta, respecto a la liberación de las horas en proporción y la forma que se pacte con la Universidad y de acuerdo con lo que dispone la Ley 9/1987, de 12 de junio.
- e) Hacer constar en acta su postura o voto particular sobre cualquier asunto que se trate en las sesiones, en la forma y plazos establecidos en el presente reglamento.
- f) La distribución libre de todo tipo de publicaciones, ya se refieren a cuestiones profesionales o de representación.
- g) No ser trasladados, ni sancionados, ni discriminados en su promoción económica o profesional de acuerdo con la legislación vigente.
- h) Cualquier otro derecho que se indique en la legislación general o en acuerdos generales.

Son deberes, además de los establecidos en la normativa vigente, de los miembros de la Junta:

- a) Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del pleno, a las comisiones de las que forme parte, y a las asambleas.
- b) Responder a las acciones realizadas en el ejercicio de sus funciones, ante la propia Junta y sus representados.



- c) Cumplir, como representante, con todas las obligaciones dimanantes de este Reglamento y de la legislación vigente.
- d) Representar a la Junta en los casos en los que el pleno así lo estime procedente.
- e) Informar y responder a las peticiones de cualquier funcionario, en la medida de sus conocimientos.
- f) Cualquier otro deber que se indique en la legislación general o en acuerdos generales.

Artículo 7. - Cargos y Representación en Comisiones de la ULL y Comité de Seguridad y Salud.

La Junta elegirá entre sus miembros por mayoría los siguientes cargos: Presidente/a, Vicepresidente/a, Secretario/a, Vicesecretario/a.

Además se elegirán representantes en las Comisiones de la Universidad en las que la Junta de Personal tenga representación de acuerdo a sus reglamentos, y Delegados de Prevención de Riesgos Laborales. Estos representantes podrán ser subsidiariamente y por adecuación de su perfil ajenos a la Junta de Personal

7.1. El Presidente/a ostenta la representación de la Junta en todos los asuntos que sea necesario, y practica las gestiones, trámites y las diligencias que el pleno le encargue. Tendrá las siguientes competencias:

- a) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias y fijar el orden del día.
- b) Presidir las sesiones, moderar el desarrollo de los debates y suspenderlos por causas justificadas.
- c) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- e) Informar al pleno del contenido de las reuniones mantenidas con Rector, Gerente o miembros del Equipo de Gobierno, y de aquellas reuniones en las que actúe en representación de la Junta.
- f) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta.

7.2. El Vicepresidente/a sustituirá al Presidente/a, en caso de ausencia, y tendrá sus mismas funciones. Acompañará al Presidente/a a todas las reuniones a las que sea convocado en razón de su cargo, siempre que las circunstancias lo permitan.



7.3. **El Secretario/a** tendrá las siguientes funciones:

- a) Convocar las sesiones de la Junta por orden del Presidente/a.
- b) Recibir las comunicaciones de los miembros, notificaciones, peticiones de datos, certificaciones o cualquier otra clase de escritos que se dirijan a la Junta.
- c) Confeccionar las actas de cada sesión.
- d) Control y seguimiento del presupuesto asignado a la Junta.
- e) Dar fe de los acuerdos adoptados por la Junta, y expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- f) Redactar y someter a la firma del Presidente/a los escritos que origine el funcionamiento de la Junta.
- g) Custodiar y archivar los documentos, libros, sellos y otros efectos de la Junta.
- h) Informar al Pleno sobre toda la documentación recibida y remitida por la Junta, y ordenar la documentación precisa para las sesiones.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a la condición de Secretario/a.

7.4. **Vicesecretario/a** auxiliará al Secretario/a en todas sus funciones y le sustituirá en caso de ausencia.

7.5. Actualmente la Junta tiene representantes en la Comisión de Formación, en la Comisión de Ayudas Asistenciales y en la Comisión de Intercambio de Vacaciones, que serán elegidos por mayoría, no siendo necesario que sean miembros de la Junta.

Los representantes en las Comisiones darán información de las reuniones y defenderán en estas las propuestas aprobadas por el Pleno de la Junta.

7.6. Los Delegados de Prevención de Riesgos Laborales serán elegidos por el voto mayoritario del Pleno y tendrán las obligaciones y competencias que les otorga la normativa vigente en esta materia.

Artículo 8. - Funcionamiento.

La Junta funcionará en Pleno. También podrán crearse comisiones de trabajo para el estudio de temas concretos, durante un tiempo limitado.

8.1. El Pleno estará compuesto por la totalidad de los miembros con derecho a



voz y voto y en sus sesiones se adoptarán los acuerdos de la Junta.

8.2. Las Comisiones de Trabajo estarán compuestas de acuerdo a lo que determine en cada caso el Pleno, y podrá pertenecer a ellas cualquier miembro del PAS funcionario. Si así se cree conveniente sus miembros pueden ser elegidos en reuniones o asambleas por los funcionarios implicados en el problema objeto de estudio. Sus conclusiones no tendrán carácter vinculante y, en cualquier caso, siempre actuarán con arreglo al mandato del Pleno.

Artículo 9. - Sesiones.

9.1. El pleno se reunirá en sesión ordinaria, al menos, una vez al mes y extraordinaria cada vez que la situación lo requiera, a propuesta del Presidente/a, o a petición de cuatro miembros de la Junta o del 5% de los funcionarios a los que representan. En estos casos los solicitantes deberán señalar en su petición los asuntos que hayan de ser incluidos en el orden del día, debiendo tener lugar la reunión en el plazo máximo de 15 días naturales, contados desde la fecha de la solicitud.

9.2. De acuerdo con las normas que lo regulan, también podrán participar en las sesiones del Pleno de la Junta los Delegados Sindicales nombrados por sus respectivas organizaciones, con voz pero sin voto.

9.3. El Pleno quedará válidamente constituido, en primera convocatoria, cuando asista la mayoría absoluta de sus miembros y, en segunda convocatoria, cuando asista, al menos, un tercio de sus miembros, entre los que deberán encontrarse necesariamente el/la Presidente/a o quien le sustituya.

La segunda convocatoria se entenderá prevista siempre media hora más tarde que la primera, y excepcionalmente, en esta convocatoria, se podrá constituir válidamente el Pleno con la ausencia del/a Secretario/a o su sustituto/a, para ello será necesaria la designación de un Secretario accidental entre los asistentes.

9.4. Las convocatorias de reunión se realizan por correo electrónico dirigido a todos los miembros de la Junta con una antelación mínima de 48 horas, donde figurará el orden del día, con los asuntos a tratar, además de la fecha, hora y lugar de celebración. La documentación necesaria para la deliberación de los temas, se añadirá al correo de la convocatoria o se compartirá por algún medio



virtual.

No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que este sea declarado urgente por el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta presentes en la sesión.

Artículo 10.- Acuerdos.

Como norma general, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple (entendiendo ésta cuando haya más votos a favor que en contra, y no se computarán las abstenciones). Se exceptúan los acuerdos que precisen otro tipo de mayoría según la normativa aplicable y aquellos que estén expresamente previstos en este Reglamento.

Las propuestas de acuerdo se presentarán por escrito, antes de someterlas a votación, y se adjuntará al acta de la reunión.

En caso de empate en las votaciones, se consumirá un turno a favor y otro en contra, con un máximo de cinco minutos por intervención. De persistir el empate, el Presidente/a podrá hacer uso de su voto de calidad.

Para la adopción de acuerdos será necesario mantener el quórum en el momento de la votación. En ningún caso se podrán modificar acuerdos adoptados; para ello será necesario que se hagan nuevas propuestas.

Artículo 11. Actas.

De cada sesión se levantará Acta por el Secretario/a, en la que constará, como mínimo:

- a) Lugar y fecha de la sesión.
- b) Relación de asistentes, con indicación de los ausentes que excusan su ausencia.
- c) Orden del día tratado.
- d) Puntos principales de las deliberaciones.
- e) Acuerdos adoptados, y el resultado de las votaciones.



f) Incidencias y votos particulares que cualquier asistente solicite que expresamente conste en acta.

Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas desde la celebración de la sesión, que se incorporará al texto aprobado.

Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que se aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente/a. El texto se corresponderá fielmente con su intervención, se hará constar en el acta o se unirá copia a la misma.

Junto con cada nueva convocatoria se remitirá borrador del acta de la sesión anterior, siendo el primer punto del orden del día su aprobación, para su posterior archivo.

Las actas estarán a disposición de los miembros de la Junta, así como de todos los funcionarios de la ULL, con las limitaciones que establece la ley respecto a los datos de carácter personal. En todo caso, se respetará la confidencialidad de los asuntos y de las personas.

El Secretario/a, con el visto bueno del Presidente/a, emitirá certificado de los acuerdos adoptados y, en su caso, del sentido general del debate transcrito en el Acta, a todo aquel PAS funcionario que lo solicite.

Artículo 12.- De las relaciones con el PAS funcionario.

12.1. La Junta atenderá las reclamaciones que les presenten los funcionarios de la Universidad de La Laguna, y llevará a cabo cuantas actuaciones sean necesarias para defender sus derechos.

12.2. Todas las peticiones planteadas a través de cualquiera de sus miembros o personalmente, se podrán en conocimiento del Pleno que tomará los acuerdos oportunos. Si el funcionario lo cree necesario podrá exponer personalmente su problema al Pleno, asistiendo a una reunión de la Junta. En cualquier caso, se



informará a los interesados de los acuerdos adoptados, las gestiones realizadas y el resultado de las mismas.

12.3. La Junta mantendrá informado al colectivo de todo lo decidido en sus sesiones, en las comisiones en las que tiene representantes y de cuantos asuntos se traten o acuerden con la Universidad. La información se efectuará mediante comunicaciones por correo electrónico, en las asambleas de funcionarios, en la página web de la Junta, o por cualquier otro medio que se considere idóneo.

12.4. La Junta convocará tres asambleas ordinarias al año, y extraordinariamente siempre que sea necesario tomar decisiones que afecten a todo el colectivo o a la mayoría de la plantilla.

a) La Junta confeccionará un Acta de la Asamblea recogiendo los acuerdos que se adopten. En el caso de que cualquiera de los/as asistentes a la Asamblea desee que sus propuestas o intervenciones queden recogidas, deberá remitirlas a la Junta en el plazo de los cinco días posteriores a su celebración. El Acta será aprobada en la siguiente reunión de la Junta.

b) Las convocatorias extraordinarias se convocarán en los siguientes casos:

- Por acuerdo de la Junta.
- A petición de Sindicato o grupo, a través de sus representantes en la Junta, siempre que la misma lo ratifique.
- A petición de la cuarta parte del colectivo de funcionarios.

c) Además se podrán convocar reuniones de colectivos determinados para tratar temas específicos de los mismos, siempre que se crea necesario por acuerdo de la Junta o a petición de los funcionarios de dicho colectivo.

12.5. Para la toma de decisiones que afecten a todo el colectivo o a la mayoría de la plantilla, la Junta podrá proponer la realización de encuestas y referéndums presenciales o telemáticos. En el caso de estos últimos, se emitirá voto secreto y se adoptaran decisiones por mayoría.

Artículo 13.- Moción de censura y Cuestión de confianza.



13.1 El desempeño del cargo de Presidente/a está sujeto a moción de censura. Para que ésta prospere, deberá ser acordada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta. La moción de censura deberá ser presentada, al menos, por una tercera parte de los miembros de la Junta, y deberá incluir un candidato alternativo a Presidente/a. La votación se producirá, necesariamente, en el período comprendido entre el quinto y el séptimo día a contar desde la presentación de la moción de censura.

No podrá presentarse otra moción de censura hasta que transcurran 6 meses desde la votación de la anterior.

13.2 El Presidente/a puede plantear al Pleno la cuestión de confianza sobre su programa o sobre una declaración de política general. La confianza se entenderá otorgada por mayoría simple de los miembros de la Junta.

Artículo 14.- Reforma del reglamento.

El presente Reglamento podrá ser modificado total o parcialmente a propuesta de 5 miembros del pleno. Para su aprobación será necesario el acuerdo al menos de las $2/3$ de los miembros del pleno.

Disposiciones Finales.-

1. La Junta, como órgano colegiado del Personal de Administración y Servicios funcionario de la ULL, fomentará y armonizará las relaciones laborales en el seno de la Universidad de La Laguna.
2. La Junta solicitará a las distintas secciones sindicales o grupos que la componen el mayor apoyo y colaboración a la misma.
3. La Junta exigirá la mayor colaboración a la Universidad de La Laguna para el ejercicio de sus funciones, y se opondrá, especialmente, a cualquier conducta antisindical que emane de la propia Universidad.
4. La aprobación, interpretación y modificación de este reglamento corresponde al pleno de la Junta.
5. Este reglamento entrará en vigor desde la fecha de su aprobación por el pleno



de la Junta, quedando revocado cualquier reglamento anterior.

Este Reglamento de Régimen Interno fue aprobado por unanimidad en la sesión de 18 de junio de 2018.